

AUTO No. 078

16 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el numeral 10° del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF, y la Resolución No. 4295 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2016, remitido a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** presentó solicitud a través de la cual requiere licencia de funcionamiento inicial, para desarrollar la modalidad "SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA", en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva – Manzana 30 del Municipio de Itzmina, Departamento del Chocó.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2016, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad informó a la Directora Regional ICBF Chocó, que por parte de la **FUNDACIÓN VALORES** no ha recibido la información correspondiente al Proyecto de Atención Institucional, componente administrativo (Talento Humano, infraestructura y dotación), así como se le indicó que debe adjuntar la habilitación en salud de las modalidades que aplique para el Municipio de Itzmina.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2016, se informó a la entidad que una vez efectuada la verificación documental por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad se estableció que no se encuentran cumplidos los requisitos legales, financieros y técnicos.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, se reiteró ante la entidad la necesidad de remitir los ajustes a los componentes técnico nutricional, financiero, legal de las modalidades para los cuales se solicitaron las licencias de funcionamiento de Itzmina, a fin de continuar con la verificación de los mismos en el trámite de licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de enero de 2017, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, envía el componente de nutrición para las modalidades solicitadas.

Que mediante oficio radicado bajo el No. S-2017- 023603-0101 de fecha 19 de enero de 2017, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad envió a la entidad las observaciones realizadas por parte de la profesional en Nutrición y Dietética, informando que en atención a que la Oficina de Aseguramiento de la Calidad no recibió respuesta a las observaciones realizadas a la Fundación Valores mediante correos electrónicos del 26 y 29 de diciembre de 2016, respecto de los componentes técnico (PAI), legal y financiero, esta Oficina determinó que no se encontraban cumplidos la totalidad de los requisitos, requiriendo a la entidad para que enviara los requisitos faltantes antes del 27 de enero de 2017 para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud.



AUTO No. 078

16 AGO 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

Que mediante comunicación E-2017-053695-2700 de fecha 3 de febrero de 2017, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES** informa a la Regional ICBF Chocó, que están interesados en dar continuidad al proceso que a la fecha están trabajando en el componente de nutrición, financiero, legal y PAI, el cual fue enviado a esta Oficina mediante correo electrónico de la misma fecha.

Que posteriormente mediante comunicación radicada bajo el No. S-2017-089451-0101 de fecha 20 de febrero de 2017, y ante el interés de la entidad de continuar con trámite de solicitud de licencias para la operación de las modalidades solicitadas, se requirió nuevamente al peticionario con el fin de que allegara la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros antes del 03 de marzo de 2017, para continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial, o se entendería desistida la solicitud, comunicación que fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. Vista a folio 28.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

*ARTICULO 8. TRAMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de persona jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:*

(...)

*3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.*

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente*

16 AGO 2017

AUTO No. 078

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

*procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de Licencia de Funcionamiento realizada por la representante legal, de la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de "SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA", presentada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la **FUNDACIÓN VALORES** para la modalidad de SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, en el inmueble ubicado en el Barrio Santa Genoveva - Manzana 30 del Municipio de Itzmina, Departamento del Chocó, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio de la Grupo Jurídico la Dirección Regional ICBF Chocó el presente Auto, a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN VALORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH MORENO ROMERO**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

16 AGO 2017

Revisó: Andrea Torres, Martha Patricia Manrique Spacha, Luis Antonio Guerrero / Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo



27-20000

Quibdó 06 de Octubre. de – 2017.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En Quibdó a los veintidós 22 días del mes de Septiembre de 2017, se notificó personalmente a la señora : **DIANA CÓRDOBA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número:54.257.994 de Quibdó – Chocó, quien funge como representante Legal de la Fundación Valores , identificada con NIT: 900207221-6, del Auto de Desistimiento Nro.: 078 del 16 de Agosto 2017 , con la cual se ordena, Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento inicial, radicada por la Fundación Valores, para la modalidad de semicerrado externado media jornada en el inmueble ubicado en el barrio santa Genoveva- manzana 30 del municipio de istmina, Departamento del Chocó.

Conforme lo ordena el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al notificado se le hace entrega, de una copia gratuita de la respuesta contentiva en tres ( 3) folios respectivamente; así mismo se le informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF ., el cual deberá ser interpuesto personalmente por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez ( 10) días hábiles siguientes a su notificación.

**DIANA CORDOBA ORTIZ.**

Representante Legal de la Fundación Valores.

Identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 54.257.994 de Quibdó – Chocó.

**REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.**

Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyecto: Cindy Yineith Palacios Córdoba. Abogada Contratista Grupo Jurídico.

Calle 26 # 7-07

Teléfono: 6711083

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*



27-20000.

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA  
DEL GRUPO JURIDICO DEL ICBF REGIONAL CHOCÓ.**

El Auto Nro.078 del 16 de agosto de 2017 "**Artículo Primero:** "Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de Licencia de funcionamiento inicial, radicada por la **Fundación Valores** para la modalidad de Semicerrado externado media jornada, en el inmueble ubicado en el barrio santa Genoveva - manzana 30 del municipio de Itsmína, Departamento del Chocó, de conformidad, ..."

Que la Fundación Valores se identifica con Nit: **900207221-6** Departamento del Chocó", Representada Legalmente por la señora: **Diana Córdoba Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía Numero: **54.257.994** de Quibdó

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se notificó a la señora: **DIANA CORDOBA ORTIZ**, del Auto de Desistimiento Nro. 078 del 16 de agosto de 2017.

Que la señora **DIANA CORDOBA ORTIZ**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Valores, no interpuso recurso alguno sobre dicha decisión.

Por lo anterior se deja constancia de la ejecutoria el día 06 de octubre de 2017.

  
**REGINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ROMAÑA.**  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó.

Proyectó: Cindy Yineth Palacios Córdoba, Abogada Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Chocó. 